



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 381.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA PARA OPERAR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asunción, 28 de marzo de 2023

VISTO: El Memorándum SSECS/DGFDyCE/030/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que dispone la habilitación del Ministerio del Interior como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza dentro de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay, además de la habilitación de servicios anexos y certificación de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica en virtud a la de solicitud ingresada bajo el Expediente N° 0119/23; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904 de fecha 28 de agosto de 1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por la Ley N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014;

Que, la Ley N° 6822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos", en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios y establece que deberá igualmente desempeñar las funciones del Organismo de Supervisión y administrar la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay (ICPP) de conformidad al artículo 98 inciso g) y j) por lo cual se halla facultada a gestionar las solicitudes de habilitación y certificación relativas a los servicios de confianza.;

Que, Que el Artículo 17 Funciones del organismo de supervisión numeral 1 inciso d) del mismo cuerpo legal reza: Conceder la cualificación a los prestadores de servicios de confianza y a los servicios de confianza que prestan, y retirar esta cualificación, con arreglo a los artículos 24 y 25;

Que, en el marco de un proceso de habilitación la Ley N° 6822/21 conforme al Art. 25 en cuanto al inicio de un servicio de confianza cualificado establece: 1. Cuando los prestadores de servicios de confianza, sin cualificación, tengan intención de iniciar la prestación de servicios de confianza cualificados, presentarán al organismo de supervisión una notificación de su intención junto con un informe de evaluación de la conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad. 2. El organismo de supervisión verificará si el prestador de servicios de confianza y los servicios de confianza que presta cumplen los requisitos establecidos en la presente ley, y en particular, los requisitos establecidos para los prestadores cualificados de servicios de confianza y para los servicios de confianza cualificados que estos prestan y al Art. 26 Listas de confianza que determina en el numeral. 1. La Autoridad de Aplicación establece, mantiene y publica la lista de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios de ...//



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 381.-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR COMO PRESTADOR
CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA PARA OPERAR A
TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

- 2 -

...// confianza sujetos a la presente ley junto con la información relacionada con los servicios de confianza cualificados prestados por ellos;

Que, el Decreto N° 7576 "Por el cual se reglamentan artículos de la ley N° 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos" en su Artículo 3° establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados. El mismo articulado señala que el organismo de supervisión certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N.° 6822/2021, dentro del plazo de 90 días contados desde la presentación de la solicitud, prorrogables por única vez en igual período y por motivos fundados. Una vez culminado el proceso, si el organismo de supervisión concluyere que el prestador cumple los requisitos establecidos, procederá por medio de Resolución a conceder la cualificación al/los servicios que presta, otorgando la habilitación correspondiente. Posteriormente, y conforme con lo previsto en el Artículo 25 de la Ley N° 6822/2021, procederá a actualizar la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza;

Que, el DOC ICPP- 04 en el ítem 1.1 establece que el certificado cualificado de firma electrónica podrá ser del tipo F2 y que el par de claves criptográficas relacionadas a este tipo de certificado deberán obligatoriamente ser generados y almacenados en módulos criptográficos tipo hardware;

Que, el DOC ICPP - 03 en el ítem 3.2.3 Autenticación de identidad de persona física establece las modalidades para la confirmación de la identidad de la persona física responsable del certificado en el proceso de emisión de un certificado de firma electrónica cualificada en cuyo inciso indica a) en presencia de la persona física;

Que, el DOC ICPP 03 ítem 5 establece el requerimiento de las infraestructuras tecnológicas principal y secundaria acordes a la reglamentación y a estándares;

Que, el DOC ICPP - 06 en el ítem 4. Estándares de Hardware establece que tanto los dispositivos cualificados de creación de firma electrónica generación/ almacenamiento de claves de usuario final y del PCSC deberán ser certificados por el MIC y cumplir con el estándar FIPS 140-2 Nivel 3;



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 381.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA PARA OPERAR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL.

- 3 -

Que, el DOC ICPP - 03 en el ítem 1.3.1 establece los participantes de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay conformada por los siguientes integrantes: ítem 1.3.2 Autoridades de Registro, ítem, 1.3.3. Autoridades de Validación ambas requieren ser habilitadas, podrán ser propias del PCSC o delegadas a través de un acuerdo operacional. Como otros participantes intervinientes se contempla la figura del Prestador de Servicios de Soporte en el ítem 1.3.6.1 los que constituyen entidades externas a la que recurre el PCSC para desempeñar las siguientes actividades: a) disponibilización de infraestructura física y lógica; b) disponibilización de recursos humanos especializados; y c) disponibilización de infraestructura física y lógica y de recursos humanos especializados;

Que, la solicitud de habilitación como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, habilitación de servicios anexos y certificación de dispositivo cualificado de creación de firma electrónica fueron presentadas a través de los formularios aprobados para el efecto FOR ICPP-01, FOR ICPP-06 y FOR ICPP-07 acompañados del abono de las tasas respectivas en cumplimiento al DOC ICPP-13 vs 2.0, así como de las documentaciones de respaldo requeridas;

Que, como elemento sustancial del proceso se encuentra el Informe de Evaluación de la Conformidad expedido por la firma EMMA S.A., Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el MIC según Resolución N° 1917/2022, el cual en el ítem 16, indicaciones conclusivas, expresa que el Ministerio del Interior, a través del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, cumple satisfactoriamente con los criterios establecidos en la Ley 6822/21, así como con los documentos de sustento ICPP y las normativas correspondientes para su correcto funcionamiento en todos sus servicios para la creación, verificación y validación de certificados cualificados de firma electrónica del Tipo F2;

Que, el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, ha realizado los trámites de rigor en el marco de la solicitud presentada por el Ministerio del Interior, dentro de los plazos legales y de conformidad a los términos de la normativa vigente;

Que, el Dictamen DGCE N° 0008/2022 de fecha 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico refiere que se comprueba el cumplimiento de los trámites de rigor y de las exigencias establecidas en la normativa vigente para garantizar la seguridad lógica, física, procedimental y de personal para la prestación del servicio de confianza cualificado, los servicios anexos y la certificación de dispositivos cualificados;



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 381.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA PARA OPERAR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL.

- 4 -

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, considera que se debe dar trámite correspondiente a lo solicitado, según Providencia D.A.A. N° 55 de fecha 28 de marzo de 2023;

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1° inciso "B", del Decreto N° 2.348/1999 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

- Artículo 1°.** Disponer la habilitación del Ministerio del Interior como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, para operar a través del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
- Artículo 2°.** Otorgar la cualificación tanto al Prestador como al servicio de creación, verificación y validación de certificados de firma electrónica cualificada y en consecuencia incorporarlo a la lista de Confianza publicada por la Autoridad de Aplicación.
- Artículo 3°.** Autorizar que la prestación del servicio de confianza cualificado será para la expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica tipo F2, exclusivamente en presencia de la persona física, de conformidad a las disposiciones del ítem 3.2.3 inciso a) del DOC ICPP -03 aprobado por Resolución N° 811/2022.
- Artículo 4°.** Autorizar para la prestación del servicio, señalado en el párrafo precedente, el dispositivo cualificado de creación de firma electrónica certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado MultiApp V4.0 Platform Tipo Hardware Versión: SLE78CLFX400VPH, SLE78CLFX300VPH, SLE78CLFX4000PH, SLE78CLFX3000PH, SLE78CFX4000PH, SLE78CFX3000PH; Firmware Versión: MultiApp V4.0, Demonstration Applet versión V9.1- CERTIFICADO NIST N° 3198.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 381.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA PARA OPERAR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL.

- 5 -

- Artículo 5°.** Disponer la habilitación de los servicios anexos de Autoridad de Registro propia y Autoridad de Validación propia con sede operativa en la dirección Avda. Boggiani y R.I.2 Ytororó de la Ciudad de Asunción.
- Artículo 6°.** Disponer la habilitación como Prestador de Servicios de Soporte al Consorcio Documentos Electrónicos del Paraguay – CDE, para la provisión/disponibilización de infraestructura física y lógica y de recursos humanos especializados, en particular para la disponibilización de software.
- Artículo 7°.** Disponer la habilitación de la infraestructura tecnológica individualizada como principal y secundaria en el marco del expediente N° 0119/23.
- Artículo 8°.** Conceder la Certificación del dispositivo cualificado de creación de firma electrónica denominado Thales Cryptovisor K7” Tipo Hardware, con versiones de hardware: 808-000048-002, 808-000048-003, 808-000073-001 y 808-000073-002; versiones firmware: 2.0.0 y 2.0.2 con Boot Loader versiones 1.1.1, 1.1.2, 1.1.4 y 1.1.5, y Certificado Número 4327 para el servicio de confianza cualificado habilitado vinculado al certificado autorizado como PCSC y en consecuencia disponer la inclusión del dispositivo en la lista oficial de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica.
- Artículo 9°.** Autorizar la emisión del certificado del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, cuya vigencia será de diez (10) años.
- Artículo 10°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Luis Alberto Castiglioni
Ministro